



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 2 / 2010

(Sección 2^a)

La Laguna, a 7 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.G.C., en nombre y representación de D.J.M.M., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 747/2009 ID)**.

FUNDAMENTO

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e), de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para recabarla el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con lo establecido en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La representante del afectado afirma que el 11 de junio de 2008, sobre las 18:50 horas, cuando su mandante circulaba con el vehículo de su propiedad por la GC-500, a la altura del punto kilométrico 23+500, perdió el control del mismo por la gravilla existente en la calzada, cayendo finalmente por el costado izquierdo de la vía, lo que le produjo lesiones y desperfectos en su vehículo, reclamando una indemnización comprensiva de los mismos

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En cuanto al procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación efectuada el día 16 de junio de 2009, tramitándose de forma adecuada y desarrollándose su instrucción conforme a la regulación legal y reglamentaria

El 9 de noviembre de 2009, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación del interesado, es conforme a Derecho, considerando el Instructor que en el presente asunto no se probado la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

8. No se ha probado la causa del siniestro referida por el interesado. En el informe de la Guardia Civil se indica que no había gravilla en el lugar del accidente y que el mismo se debió a una posible distracción del afectado.

Así mismo, el Servicio informó que no se encontró gravilla en la zona ni el día del siniestro ni el anterior, afirmándose que habitualmente no hay gravilla en dicho tramo de la GC-500.

Además, la representante del afectado no presentó prueba alguna que corroborara su versión de los hechos y que probara la presencia de gravilla en la calzada.

Por lo tanto, se considera que el Servicio ha funcionado de manera adecuada, no concurriendo nexo causal entre su funcionamiento y el daño reclamado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, desestimatoria de la reclamación formulada, se considera ajustada a Derecho.